



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

DEMANDANTE: WALTER BADILLO INSIGNARES.

DEMANDADO: PIZANO S.A.

RAD: 08001310501520160004901

RAD. INTERNA: 60042-E

MAGISTRADA PONENTE. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los catorce (14) días del mes marzo de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

REVOCAR la Sentencia Consultada, proferida por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, el día 1 de diciembre de 2016, en el juicio adelantado por WALTER BADILLO INSIGNARES contra La Empresa PIZANO S.A EN LIQUIDACIÓN. En su lugar se dispone: PRIMERO: DECLARAR que el demandante WALTER BADILLO INSIGNARES se encontraba amparado por el fuero de estabilidad laboral reforzada, al momento de la terminación del contrato por parte de la entidad PIZANO SA en liquidación, el día 13 de abril del 2015, por lo tanto, la terminación del contrato es ineficaz. SEGUNDO: CONDENAR a la demandante PIZANO SA, EN LIQUIDACIÓN a pagarle al señor WALTER BADILLO INSIGNARES los salarios y prestaciones sociales causados entre los periodos comprendido 13 de abril 2015 hasta el día 13 de febrero 2018 fecha que fue disuelta y entró en liquidación la entidad PIZANO SA, salarios que suman un total de \$62.431.495,00 más las Prestaciones sociales que ascienden a la suma de \$13.384.322,00, debidamente indexadas en la fecha de su pago. TERCERO: CONDENAR a la entidad PIZANO SA en liquidación judicial a pagarle al señor WALTER BADILLO INSIGNARES, la indemnización por despido injusto establecido en el artículo 26 de la ley 361 de 1997 de 180 días de salario que asciende a la suma de \$11.006.532,00, debidamente indexada en la fecha de su pago. CUARTO: declarar probada la excepción de compensación propuesta por la demandada, debiendo el actor reintégrole a la sociedad demandada la suma \$75.218.140 que recibió, por concepto de indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo. QUINTO: NOTIFICARLE a la Superintendencia de Sociedades de la presente decisión para que haga las provisiones del caso y lo incluya dentro de la calificación de los créditos en proceso de liquidación de la empresa PIZANO SA. SEXTO: Sin costas en este grado Jurisdiccional de Consulta. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 19 NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

27/04/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente EDICTO fue desfijado hoy	02/05/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).
--	---

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC